



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, 27 de enero de dos mil veintiuno 2021

Ejecutivo 2007-537

se accede a lo solicitado por tanto realícese el oficio petitionado y de la forma en que lo solicita la parte, envíese por el medio más expedito por intermedio de la citaduría del despacho.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA.
Juez.

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. ____ fijados hoy _____
En la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria



Medellín, 27 de enero de 2021
Oficio N° 31
Radicado 2007-537

REFERENCIA:

Asunto: Ejecutivo Por Alimentos
Demandante : **MARIA ARACELLY GOMEZ RAMIREZ** C.C 43051319
Demandado : **CARLOS HERNAN GUZMAN BUSTAMANTE** C.C 70.3522293
Radicado : 05001-31-10-003-2007-00537-00

URGENTE

Señores
COMPAÑÍA NACIONAL DE VIGILANCIA
Medellín

Me permito comunicarle que dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos instaurado por la señora **MARIA ARACELLY GOMEZ RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 43051319, en contra del señor **CARLOS HERNAN GUZMAN BUSTAMANTE C.C 70.3522293**, se ordenó oficiarle a fin de informarles que mediante auto de la fecha, se ordenó oficiarle a fin de informales que mediante el auto del 13 de noviembre de 2019, se ordenó el embargo del **35% treinta y cinco del salario, primas legales, extralegales, y en general de todos los dineros percibidos por el demandado**

Los dineros retenidos deberán ser depositados en cuenta que el Juzgado tiene en el Banco Agrario – Sucursal Ciudad Botero, Medellín, Antioquia No. **050012033003**.

Cada año a partir del 1 de enero de 2020, dicha suma aumentara en el mismo porcentaje del IPC

El empleador será el responsable de las cuotas dejadas de retener, de conformidad con el numeral 1º del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sírvase proceder de conformidad.

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria



Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8acc3f8aee50ff2fe8a906a909d7f98dc113fbc5b443b75491f658a95eb197

4

Documento generado en 27/01/2021 04:23:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**